

# DELACIÓN PREMIADA: MECANISMO PARA ENFRENTAR A LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES

# 4



Inés Felipa Villa Bonilla<sup>19</sup>

## SUMARIO:

1. Aspectos generales. 2. Etapas del proceso de colaboración eficaz. 3. Acuerdos de la delación premiada. 4. Derecho comparado. 5. Conclusión.

## 1. ASPECTOS GENERALES

El aumento del índice de criminalidad en todo el mundo, ha ocasionado que países como el nuestro, adopten mecanismos de la justicia penal negociada o derecho penal premial, con la finalidad de poder obtener información para desarticular organizaciones criminales.

Es del caso puntualizar que uno de los mecanismos acogidos por nuestro ordenamiento, es el proceso de colaboración eficaz, mediante el cual una persona, conocida como colaborador brinda información que permita descubrir la comisión de hechos delictivos graves cometidos por organizaciones criminales

---

19 Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional, fue jueza provisional de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República desde febrero de 2011 a diciembre de 2012, es jueza titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, ha sido designada como Presidenta de la 1° Sala Penal Especial Anticorrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima desde marzo de 2001 hasta febrero de 2011, también como Presidenta de la Sala Corporativa Nacional de Bandas y Terrorismo Especial - Sub Sala "D" desde el abril de 1999 hasta marzo de 2001, conformó la 1° Sala Penal para procesos Ordinarios con Reos Libre desde mayo de 1998 hasta marzo de 1999, también fue nombrada como Jefa de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, es egresada del doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Federico Villarreal, tiene estudios de maestría en ciencias penales en la Universidad San Martín de Porres y es abogada por la Universidad Nacional Federico Villarreal.

o por pluralidad de personas, recibiendo a cambio, un beneficio premial, que será negociado con el Ministerio Público, siempre que la delación sea corroborada, significando que para la culminación de dicho proceso será necesaria la aprobación del juez, a fin de verificar la legalidad del acuerdo.

Motivo por el que el objeto del presente trabajo es mostrar el trámite que debe seguir el colaborador para obtener un beneficio por la delación brindada, ello a partir de la normativa vigente en nuestro país, y compararla con otros ordenamientos jurídicos.

## **1.1 PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ**

Este proceso se sitúa dentro de los conocidos “(...) mecanismos premiales que el Derecho Penal y Derecho Procesal moderno introducen (...)” (Sánchez Velarde, 2011, p. 23) para enfrentar a las nuevas formas de criminalidad que surgen, premiando al imputado que colabora con las autoridades encargadas de la persecución penal en el descubrimiento de delitos graves ya cometidos o con el desmantelamiento de una organización criminal a la que pertenecía (Sánchez García, 2005, p. 2).

Dentro de nuestro ordenamiento, la colaboración eficaz es definida como un proceso especial, autónomo y no contradictorio, basado en el principio de consenso entre las partes y la justicia penal negociada, lo que ha sido plasmado por nuestro legislador en los artículos 472 al 481, de la sección VI, del libro quinto del Código Procesal Penal, así como en el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS -Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301-, publicado el 30 de marzo de 2017, mediante el cual se brinda al colaborador un beneficio, a cambio de proporcionar información o elementos que permitan identificar, de manera eficaz, las conductas delictivas graves cometidas por organizaciones criminales o en concierto por pluralidad de personas).<sup>20</sup>

## **1.2 EL COLABORADOR O DELATOR**

Esta figura está relacionada con el avance tecnológico y el surgimiento de nuevos movimientos ideológicos y sociales que interactúan con organizaciones criminales, sociedades secretas, mafias o bandas; tal como sucedió con la mafia siciliana en Italia, en los años 70 (Coronado, 2013, p. 12), en el caso peruano, surgió en los años 90, después de descubrirse indicios de la existencia de una red de corrupción asentada en el gobierno central de la época (Sánchez Velarde, 2004, p. 245).

---

20 Cfr. San Martín Castro, César. Derecho Procesal Penal – Lecciones. Fondo editorial del INPECCP y CENALES. Perú: 2015, p. 871.

Dentro de las denominaciones por las que se conoce al colaborador, se tiene la de delator, pentito, arrepentido o confidente,<sup>21</sup> que viene a ser la persona que se ha disociado de toda actividad criminal, contra quien se sigue o no un proceso penal o que ha sido condenada, siendo quien proporciona información útil, a la autoridad competente para perseguir conductas ilícitas graves, cometidas por organizaciones criminales o por pluralidad de personas, obteniendo a cambio un beneficio premial (Ver artículo 1 del D.S. N° 007-2017-JUS).

### 1.3 PRINCIPIOS

#### **Eficacia**

La información que brinde el delator debe coadyuvar a evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse al estar ante una organización delictiva (CPP, literal a), numeral 1, artículo 475), asimismo, tendrá que conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planeando o ejecutando este (CPP, literal b), numeral 1, artículo 475), igualmente, debe identificar a los sujetos involucrados en el delito cometido o por cometerse así como a los que conforman la organización delictiva, su funcionamiento, de forma que permita desarticularla (CPP, literal c), numeral 1, artículo 475).

#### **Proporcionalidad**

Mediante este principio se busca que el beneficio que se pretende otorgar al colaborador por la delación proporcionada sea equitativa, debiendo para ello, existir una relación entre la información brindada por el colaborador, la entidad del delito y la magnitud del hecho, a fin de calcular de manera precisa el beneficio premial que debe concederse (Ver artículo 2 del D.S. N° 007-2017-JUS).

#### **Condicionalidad**

El beneficio penal está ceñido a la “(...) i) no reincidencia en el delito dentro de los diez años de otorgado el beneficio; ii) imposición de obligaciones; iii) concurrencia a[ll] proceso materia de la causa; y, iv) caución en el caso de obligaciones” (San Martín, 2015, p. 874).

#### **Formalidad**

El colaborador debe presentarse y manifestar que está alejado de toda actividad delictiva, también tendrá que admitir o no contradecir los hechos que se le imputan mediante su confesión y brindar información eficaz (San Martín, 2015, p. 874).

21 Cfr. Riquert, Marcelo A. La delación Premiada en el Derecho Penal. Hamurabi. Argentina: 2011, p. 36.

## **Oportunidad**

La ocasión para incoar un proceso de colaboración eficaz, será cuando el colaborador sea investigado, encausado, acusado o condenado; en estos casos el juez de Investigación Preparatoria es el competente (San Martín, 2015, p. 874).

## **2. ETAPAS DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ**

Este proceso tiene las siguientes etapas: iniciación, corroboración, celebración del acuerdo, control jurisdiccional, y revocación, esta última fase se presenta de manera eventual.

### **2.2 INICIACIÓN**

En esta etapa, la persona implicada en la investigación de un hecho delictivo puede solicitar, en forma escrita u oral, acogerse al proceso de colaboración eficaz, en el cual deberá hacer mención de los hechos en los que está involucrado, la información que se proporcionará y el beneficio que desea obtener a cambio (San Martín, 2015, p. 875).

Cabe indicar que esta fase se encuentra a cargo del Ministerio Público, quien decidirá si nombra al imputado postulante como colaborador eficaz, lo cual dependerá de la información que se proporcione, debiendo analizar para ello, si esta es útil, relevante y corroborable (Ver artículo 8 del D.S. N° 007-2017-JUS).

### **2.3 CORROBORACIÓN**

Esta se inicia con la disposición del Ministerio Público, de la admisión de la solicitud de colaboración eficaz, en virtud de la cual se formará el expediente fiscal, realizándose las diligencias necesarias a fin de corroborar si la delación brindada por el colaborador es eficaz. En estos casos, es posible que el Ministerio Público disponga que dichas diligencias sean actuadas por la Policía Nacional del Perú –quien luego de ello tendrá que elevar un informe-, con las reservas del caso (ver numeral 1 del artículo 473 del Código Procesal Penal).

De ser necesario, se podrán dictar las medidas de seguridad personal, a fin de proteger la vida e integridad del colaborador, asegurar el éxito de la investigación de corroboración y la conclusión del procedimiento de colaboración eficaz (San Martín, 2015, p. 877).

## 2.4 CELEBRACIÓN DEL ACUERDO

Culminada las diligencias de corroboración, el fiscal decidirá si procede o no el acuerdo de colaboración eficaz, si se cumple el primero de los supuestos se produce a la negociación del beneficio que se le otorgará al colaborador por su delación, de llegarse a un acuerdo -entre el Ministerio Público, el colaborador con su abogado defensor-, se suscribirá el Acta de acuerdos de beneficios y colaboración eficaz (ver numeral 1 del artículo 476 del CPP y artículos 22 y 26 del D.S. 007-2017-JUS).

## 2.5 CONTROL JURISDICCIONAL

Firmado el convenio entre el Ministerio Público y el colaborador, se realizará el control jurisdiccional del mismo, por lo que el juez de investigación preparatorio -si el proceso de colaboración eficaz se encuentra en etapa de investigación o etapa intermedia- o el juez penal -si se encuentra en la etapa de juicio oral- (artículos 29, 30 y 33 del D.S. N° 007-2017-JUS), deberá verificar: i) La voluntariedad y el conocimiento de los alcances del proceso de colaboración; ii) El conocimiento de los hechos delictivos perpetrados y que el colaborador legalmente no esté imposibilitado de acceder a dicho proceso; iii) La legalidad de los beneficios acordados; iv) La compatibilidad de las obligaciones impuestas; y, v) La proporcionalidad entre los hechos delictivos perpetrados y los beneficios acordados (San Martín, 2015, pp. 880-881).

El juez puede formular observaciones al contenido del Acuerdo y a la concesión del beneficio, procediendo el Ministerio Público a la subsanación del mismo volviendo a remitirlo al juez competente, quien dentro del décimo día, citará a una audiencia especial y privada, con las personas que suscribieron el acuerdo, a fin de que precisen y ratifiquen el contenido del mismo (Ver numeral 3 del artículo 477 del CPP).

Culminada la audiencia, el juez dentro del tercer día emitirá una resolución, ya sea aprobando o desaprobando el Acuerdo, en ambos supuestos la decisión es apelable. Hay que indicar que si el Acuerdo aprobado consiste en la exención o remisión de la pena, se ordenará la libertad del colaborador y la anulación de sus antecedentes, si se trata de la disminución de la pena, se declarará la responsabilidad penal del sujeto y se le impondrá la sanción que corresponda según los términos del acuerdo (Ver numeral 5 del artículo 477 del CPP y numeral 3 del artículo 34 del D.S. N° 007-2017-JUS).

## 2.6 REVOCACIÓN

Una vez aprobado el Acuerdo, puede darse el caso que el colaborador no cumpla con las obligaciones que se le ha impuesto, por lo que ante ello el Ministerio Público podrá solicitar la revocatoria de los beneficios otorgados ante el órgano jurisdiccional que aprobó el Acuerdo (Ver artículo 37 del D.S. N° 007-2017-JUS).

## 3. ACUERDOS DE LA DELACIÓN PREMIADA

Como ya se ha mencionado, una vez corroborada la información que el colaborador ha proporcionado, ambas partes -Ministerio Público y el colaborador con su respectivo abogado-, procederán a negociar los términos del Acuerdo de beneficios y colaboración eficaz.

Dicho documento debe contener datos personales del colaborador y de su abogado; se precisará si existe alguna medida de protección a favor del mismo; también tendrá que proporcionarse información del caso -hechos que se le imputa, el delito y registro del caso ante el órgano jurisdiccional-; y si el colaborador admite -total o parcial- los hechos. Del mismo modo, tendrá que indicarse si existe por parte del colaborador la voluntad de someterse y ayudar a la justicia; deberá también realizarse una descripción de los hechos materia de la delación, su corroboración, su utilidad y el resultado, el beneficio acordado, la reparación civil y las obligaciones impuestas al colaborador (Ver artículo 27 del D.S. N° 007-2017-JUS).

El colaborador dependiendo de la información que proporcione, podrá obtener los siguientes beneficios premiales: i) Exención de pena; ii) Remisión de la pena para quien la viene cumpliendo; iii) Disminución de la pena; o, iv) Suspensión de la ejecución de la pena; los que para ser otorgados dependerán del grado de importancia de la delación brindada, de la entidad del delito y la magnitud del hecho (Ver artículo 23 del D.S. N° 007-2017-JUS).

En caso de tratarse de cabecillas, jefes o dirigentes principales de organizaciones criminales complejas solo podrán acogerse al beneficio de suspensión de la ejecución de la pena o disminución de la pena, siempre que la información que proporcionen coadyuve a identificar a miembros de rango jerárquico mayor o que pertenezcan a organizaciones criminales transnacionales o interna con las que su organización realiza operaciones (Ver artículo 24 del D.S. N° 007-2017-JUS).

## 4. DERECHO COMPARADO

En el ámbito internacional se tiene que diferentes países han recogido esta figura en sus ordenamientos jurídicos pero con denominaciones distintas, razón por la

que existen tres modelos para adoptarlas: i) como testigo; b) como colaborador; y c) una figura ecléctica (Rojas, 2012, pp. 55-57).

En el primer modelo -como testigo-, el sujeto para obtener algún tipo de beneficio y dejar de ser imputado deberá declarar en el juicio oral como testigo, lo que ocurre en países como Estados Unidos y Gran Bretaña (Sánchez García, 2005, p. 3). En el ordenamiento jurídico americano, por ejemplo, se le da amplia potestad al Ministerio Público para negociar la rebaja o remisión de la pena en los casos que están a su cargo, a fin de obtener de parte del investigado no solo una confesión sino información que permita condenar a sus cómplices (Rojas, 2012, pp. 55-56). Al igual que en el modelo anterior, en Gran Bretaña, para que un investigado pueda acogerse a esta figura y obtenga un beneficio, tendrá que testificar contra sus coinvestigados, dichos acuerdos serán plasmados en un contrato, para que tenga validez (Rojas, 2012, pp. 55-56).

A diferencia del anterior, en el segundo modelo -como colaborador-, el sujeto no está obligado a declarar como testigo debido a que solo brinda información a las autoridades, para el esclarecimiento de los hechos y el descubrimiento de los responsables del mismo, razón por la que dicha conducta es premiada por el juez con rebaja o exclusión de la pena, este modelo ha sido asumido por países como Alemania y España, quienes lo aplican solo en casos de terrorismo, con la finalidad de evitar posibles atentados contra el gobierno (Rojas, 2012, pp. 56).

El último modelo -ecléctico- ha sido acogido por el derecho italiano, en el cual el sujeto proporciona información que permita encontrar elementos de prueba sobre la comisión del hecho delictivo y a su vez, se le exige que brinde su declaración en juicio oral para obtener algún tipo de beneficio (Rojas, 2012, pp. 57).

## 5. CONCLUSIÓN

La lucha contra la criminalidad organizada es un reto al que se enfrentan todos los países, ya que ante el avance tecnológico y el fenómeno de la globalización estas han ampliado su ámbito de operación, motivo por el que no se le puede hacer frente de manera clásica, sino que se tiene que buscar otras formas para combatirlos.

Nuestro ordenamiento, al igual que el de varios países, ante el surgimiento de nuevos fenómenos delictivos, de gran complejidad y gravedad, se ha visto en la necesidad de adoptar diferentes herramientas que permitan hacerle frente adecuadamente, siendo una de estas la colaboración eficaz, que permite obtener información de parte de sujetos que tienen algún tipo de vínculo o que forman parte de las organizaciones criminales, a cambio de otorgarles algún tipo de beneficio premial, lo cual ayuda a desarticular estas estructuras delictivas desde adentro.

Si bien países como Estados Unidos, Gran Bretaña, Alemania, España e Italia, han regulado en forma diferente la figura del colaborador eficaz; sin embargo, la finalidad es la misma, desbaratar estas organizaciones, evitando que sigan expandiéndose a todo el mundo, ya que son un obstáculo para el desarrollo y el bienestar de la humanidad, pues atentan contra el avance económico y social de los países.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CORADO TEMAJ, Wendy Xiomara. (2013). *Las deficiencias en la utilización de la figura del Colaborador Eficaz, dentro de la Investigación Criminal*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_11154.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11154.pdf)
- RIQUERT, Marcelo A. (2011). *La delación Premiada en el Derecho Penal*. Argentina: Editorial Hamurabi.
- ROJAS LÓPEZ, Freddy. (2012). *Alcances y Cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal* en Revista Derecho & Sociedad. Perú: Asociación Civil Derecho & Sociedad. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13059/13671>
- SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho Procesal Penal – Lecciones*. Perú: Fondo editorial del INPECCP y CENALES.
- SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, Isabel. (2005). El coimputado que colabora con la justicia penal con atención a las reformas introducidas en la regulación española por las Leyes Orgánicas 7/ y 15/2003. En *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. España. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-05.pdf>
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. (2004). Criminalidad Organizada y Procedimiento Penal: La Colaboración Eficaz. En *Anuario de Derecho Penal 2004*. Perú: Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_12.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_12.pdf)
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. (2011). *La colaboración eficaz en el nuevo Código Procesal Penal* en Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/Revista-CDJE-2011-Interiores.pdf>